

Congreso
648

Congreso

Nº 678



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Setiembre 4-27

1827 —

1827 ✓

no 39.

Año de 1827.

Consultas del Gobierno. Vea la Ley de 20 de Agosto
que reglamenta el Ramo de Aguardientes

21 de Setiembre

C. R. = Entendido el Vienturo del Decreto de 20. de. Jy. to. 1.º
 reglamenta el ramo de aguardiente ha resultado informaron
 q. si bien el Continuo Disposiciones conducentes al buen regi-
 men y admon. del ramo, garantiza de los arrendatarios y
 utilidad de la renta fijando reglas y adaptando indi-
 cas. Capas de Continuo el fraude y q. refluyan poderosa-
 mente en la moral pública con la persecucion de los ebrios;
 los art. 4.º, 5.º y 6.º Ofrecen en parte inconveniente preju-
 dicial a la Hacienda pública y sin embargo conocido
 en la execucion de los remates. El art. 4.º dice q. los rema-
 tes debieran celebrarse p. la Justind.ª de la capital. De bul-
 to se palpa q. la no concurrencia de portos debilita las
 mejoras y haen q. no suban los remates, p. q. no sien-
 do posible q. de cada pueblo concurren a esta Cin-
 dad tantos individuos quanto son los q. podrian
 p. tener fabricas, es claro q. las pujas o mejoras en
 ningun caso podian promover utilidad a la Hac.ª
 pública sino q. apenas los aiuntos serian rema-
 tados p. la vaca q. designa el art. 6.º y entonces
 lejos de aumentar la renta disminuye considera-
 blun.ª en circunstancias q. ella y no otra es la q.
 presta auxilio p.ª haer frente a la admon. pública
 y q. es el unico ramo con q. p.ª ello cuenta el Gobno.
 para el de Alcabala esta afecto al pago de reditor
 del emprutito y su amortizacion, y el de papel
 sellado es tan insignificante q. casi es insignificante

con respecto a los muchos gastos q. sufre el teroro del
Estado estando los demas Centralizados; y de con-
guente los ingresos cada dia se van mas con-
notable perjuicio de la hac.^a q. es la base primor-
dial de todo Gobno. Por otra parte, los usos y
costumbres de las Sociedades pueden ser alteradas
a la vez q. mejoran su felicidad; mas si esto
no puede o ha de resultar un perjuicio es con-
veniente no hacer innovaciones. En Costa Rica ha si-
do uno y costumbre celebrar los remates en el
propio punto donde ha de hacer puertos, cupo
en el q. no haya fabricas del tiero; ya q. la com-
didad de los puertos y mayor concurrencia de es-
tos o bien q. evitar zelos y odiosidad. Los Pue-
blos se acientan de una innovacion q. al paso q.
les es gravosa no les presenta ventaja alguna q.
recompense su incomodidad; y como quiera q. este
sea el resultado de q. los remates se celebren en esta,
deveria citarse a la costumbre q. reporta un
joro conciguencia, pues aunque en otros pa-
ises se observa el orden q. establece el art.^o 1.^o no
es aplicable a Costa Rica si se atiende a q. per-
judica el teroro publico y los imprescriptibles
derechos de los Pueblos. — El art.^o 5.^o establece q. los
remates hayan de practicarse en distintos dias

los de cada Pueblo en el mes de Noviembre previos
 sus pregones, y el 6.º q. ellos deben estar efectuados
 el 15. de dho. mes y en distintos dias. No es posible
 conciliar como se hayan de verificar p. este orden q.
 q. pudiendo suceder q. en cada lugar donde hay mu-
 nicipalidad se establezca punto, p.º practicarlos en ne-
 cesario comun en veinte y dos dias p.º otro tanto q. com-
 prende el Estado, fuera de q. p.º los pregones de cada
 uno con un mes en dias, y aun quando se supo-
 ga q. no haya sumate p.º cada punto, hay fundada
 prevencion q. al menos debe haverlos en diez y ocho
 y de conseq. q. se han de imbutir otro tanto dias
 con aquel objeto y q. no son bastantes los señalados
 aun en este supuesto; mas como ha de designarse con
 relacion a todos los puntos q. tienen Municipal-
 dad; claro es q. no basta el del art.º 6.º, sino q. de-
 bia ser limitada bajo la base de todos los del Esta-
 do p.º evitar el embarazo q. se anuncia. En tal
 concepto para el Ejecutivo surge necesaria en
 el sentido propuesto la reforma o declaracion de
 los art.º 5.º y 6.º, y p.º lo q. mira al 11.º opina con-
 veniente se manden celebrar los sumates p.º lo menos
 en las quatro ciudades principales distribuyendose
 en ellos a consideracion del Gob.º. los de los

Quem Priobor Segui in poicion y circunstancia. —
Lo expunto es quanto el Ejecutivo me ha pre-
venido manifestar q^o q^o robu ello es dignu
revolver lo mas conveniente. San Jose Septien-
bre 4. de 1827. — C. M. —

Es copia.

Calvez
~~Calvez~~

Al Excmo. del Consejo. D. Juan de Paro a inform. del
 Excmo. el Decento de D. del pp. q. reglamenta el sa-
 mo de Aguadientes Manifesto al Consejo Representativo
 a mas de lo inconueniente q. presentaba la exencion
 del art. 4.º lo q. pedia aun en lo art. 5.º y 6.º del De-
 cento. — Los efectos previniendose q. el 3.º q. los remates
 de los puertos, los de cada Pueblo, hayan de verificarse
 en distintos dias en el mes de Nov.º, y q. el 6.º q. ellos
 hayan de estar practicados antes del 15. del mismo mes,
 es inconuenible como haya de tener efecto una dispo-
 sicion q. circunscribe un numero mayor de remates
 q. deben celebrarse en distintos dias, a un mismo me-
 nor de ellos, quando a lo menos habria de calcularse
 este numero q. los remates q. el de los Pueblos del Estor
 q. tienen municipalidad una vez q. a cada uno q. la
 tenga es permitido el puerto o puertos de venta q.
 previene el art. 2.º, y por q. es asi, supongamos q. p.
 cada uno de los Pueblos se ha de rematar un puerto;
 como es posible q. se hayan de celebrar todos en distin-
 tos dias si la Ley ordena q. deben estarlo antes del 15.
 de Nov.º en cuyo mes se ha de practicar? y aun su-
 poniendo q. los puertos solo se citen a los puertos
 q. los han tenido siempre, q. no son menos de quince
 como ha de estar efectuados los remates en un mis-
 mo mes antes del 15. si a mas de los dias q. son ne-
 cesarios p. tal objeto es preciso invertir tres en los

pregoner de los primarios q. ha de ser ~~publico~~
en distintos dias como dispone el mismo art. 5.º
- En tal concepto y entendiendo el Ejecutivo q. la di-
ficultad propuesta al Consejo en informe de 4.
del corriente esta vigente, para no encontrar mo-
do de conciliar el sentido de los art. 1.º ~~modificado~~, de-
sea q. el mismo Consejo remueva la quiercion ~~de~~
clarando en concepto p.º la debida intelig.ª con
cuyo fin de en o.º.º. tengo el honor de decirlo a
U.º.º. Dios, Union, Libertad. - San Jose Sept. 13.
de 1827. - Corrigi = tambien = nuevamente = vale =

Es copia.

Calvo
#

Gefe Supremo. — Quando se sancionó la Ley q. reglamente el ramo de aguardiente, tubo el Consejo en consideracion. vuestro informe de 14. del presente y las objeciones q. versaban a los art. 5.º y 6.º de la expresada, mas se cayó equivocado vuestro calculo en quanto a los Pueblos q. podian tener taguillas, p. q. haciendo cuenta de los en q. havia Municipalidades en contra esta Corporacion q. eran mas los dia Señalados y.º los sumados, y p. tanto no tuvo embarazo en darle la Sancion; mas en vista de vuestra nota de 13. del presente en q. solicitais q. este cuerpo esclarezca la debida inteligencia de los art. 5.º y 6.º y a expresador, meditado nuevamente el asunto, se advertió habiendo sido equivocado el numero de Pueblos p. q. no se comprendieron en el, ni los de Yndigenas, ni los del Partido de Nicoya q. segun la misma Ley deven entrar en el numero uno, y otros; cuyo error fue motivado de la practica antigua, por en los Pueblos de Yndigenas havia llegado a haver estanquillos de aguardiente, ni los del partido de Nicoya se habian sumatado en este total; p. lo q. sancionada y.º mandada ejecutar la Ley de q. se habla no quida otro advertir p.º enmendar la equivocacion padecida, si no es el de q. consultar a la Asamblea p.º q. amplie el tiempo.

murario de los armatuz y li de pascu Pontu
niente deute, q. esta se hacen en un recinto
dia de la Puella de cada distrito. — San
jose Septiembre 14. de 1827. — G. S. — Cecilio
Villana, Presidente — Gregorio Guerrero Juro.

Es copia.

Calvo

#B

Amis. G. M.

Ord. Sup. de la Asamblea Constitucional

El infamar el Cons. sobre el Decreto
de la Asamblea de 20 del pp. manifestando
al Consejo los inconvenientes q. ocasiona la
ejecucion, en parte, de los art. 4.º 5.º y 6.º
segun se demuestra de la copia n.º 1.
mas como dada la sancion al Decreto
aun se presentaban las mismas dificultades
expuestas, fué necesario recurrir de aquel su-
premo. Cuerpo al gemino sentido en q. habia
el tomado el de los art. 4.º y 6.º a cuyo efecto
se le manifesto lo q. se ve de la Cop. n.º
2.º y la contestacion es la misma q. contiene

lo del n.º 3.º En tal estado correspondiendo la
resolución al Poder Legislativo, el Ejecutivo ha aco-
dado se le de cuenta con todo con el objeto de q. si
lo estima p.ª conveniente se permita q. los remates
de Puertos si hayan de celebrarse en las quatro Cui-
dades principales distribuyendose en ellas a con-
sideración del Gbo. los de los demas Puestos segun
sus circunstancias; y q. se haga extensivo p.ª
el Páramo de Municipales el termino que
se p.ª a celebrar los remates en consideración a
q. es muy corto y que de consiguiente se pre-
senta p.ª ello un embarazo al pto. de prac-
ticarlo.

De su oñ. lo digo a v.ª adjuntando
las copias que se indican p.ª q. se dignen
ponerlo todo en consim. de la Asam-
blea.

Dios, Unión, Libertad.

San Jac. Jy.º 21 de 1827.

J.º M.º. Calles

Ma C

Comision de Hacienda S. Jore y Bre 25/29

6

amilly
A. C.

La Comision en vista del informe q. indica las
observaciones del S. P. E. esta convenida de q. haciendo
decretar los acuentos de aquien para todos los Pueb. del
Estado, entor en su num. preponderan a los dias con-
curren en q. haude celebrare los Vespertivo, Ve-
males, y en tal concepto es de decrete que decretar.

Que los Vemates de toman. principien el primer
dia del de Nov. y que sigan en los subsecuentes del
mismo Mes hasta concluirse aquells. Ning. se
comprendan algunos del Dic.

Que su puesto la experiencia ha enreñad que
los Vemates celebrados en esta Ciudad son mas lucra-
tivos a la Har. p. que los de otros.

19/3/51
No hace Alterac.ⁿ

~~Esto es lo q. entiendo la conuiccion debe ha~~
~~er de la~~ en el caso presente cierta que Vra. Suplic.
ma Meditac.ⁿ Acordada. Me fex.

A.C.

Francisco de

Real

San Fernando

de

La discusion p.^a la fig.^a 1.^a

L. M. M. 27 de 377

Memoria

San